



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 429

Sábado 19 de Mayo de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

#### Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	39
Muertos de los anteriormente invadidos..	13
Id. de los invadidos en este dia.....	18

#### Colmenar Viejo.

Invadidos.....	1
Muertos.....	1

#### Bustarviejo.

Invadidos.....	1
Muertos.....	1

#### Navalcarnero.

Curados.....	1
--------------	---

El estado de salud pública en los demas pueblos de la

provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 18 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

*Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero primero D. Tomás Sabau, el dia 21 de mayo de 1855.*

#### DEMARCACIONES.

Mina Astrea, término de Gargantilla, el interesado, D. Miguel Felius.

Los Manolos, término id., D. Felipe Martinez del Villar.

Santa Isabel, término id., D. Francisco Cano.

4 de Noviembre, término id., D. Juan Manuel Abad.

La Juno, término id., D. José Mercet.

San Andrés, término de id., D. Juan Manuel Abad.

San Benito, término, id., D. Pedro Sierra.

Los Descuidados, término id., el mismo.

El Descuido, término id., D. Claudio Ibarra.

La Amistad, término id., D. Frutos Gonzalez.

La Vijilada, término id., D. Evaristo del Rey.

San Arturo (3.<sup>a</sup> pertenencia), término id., D. Ramon Aillon.

San Francisco (investigacion), término id., D. Francisco Madrid Dávila.

Ramoncito (id.), término id., D. Ramon Aillon.

Virgen del Carmen (id.) término id., D. Juan Francisco Pinilla.

El Descuido (id.) término id., D. José Mercet.

Investigacion que no tiene nombre, situada en el arroyo de los Chiveros, término id., D. Antonio Valero.

RECONOCIMIENTOS PRELIMINARES.

La Oportuna, término de Gargantilla, el interesado, D. Rosendo de Bustos.  
La Escandalosa, término id., D. Ramon Dorado.  
San Urbano, término id., D. Urbano Ruiz del Cerro.  
La Jacinta, término id., D. Dionisio Rico.  
La Esperanza, término id., D. Lorenzo Velasco.  
La Estrella de Lozoya, término id., D. Pablo Perez.  
La Golondrina, término id., D. Sebastian Garcia.  
Graciosa, término id., D. Inocencio Duran.  
Mirame bien, término id., D. Francisco Llovet.  
La Buena Dicha, término id., D. Francisco Garcia.  
Virgen del Amparo, término id., D. Luciano Maeso.  
La Suerte, término id., D. Antonio Breo.  
Ida (antes Riqueza), término id., D. Aniceto de Lequerica.  
Invencible (antes Casualidad), término id., D. Simon Dorado.  
Buena Dicha, término id., D. Francisco Llovet.  
Telémaco, término id., D. José Palacios.  
La Riqueza, término id., D. Manuel Pendás.  
2.º San José, término id., el mismo.  
La Tormenta, término id., D. Braulio Martinez.  
San Felipe, término id., D. Diego Castells.  
La Olvidada, término id., D. Luis Lopez.  
La Valenciana, término id., D. José Palacios.

DEMARCACIONES.

San Salvador, término de Lozoya, el interesado don Mariano Pastor.  
Del Señor, término id., D. Juan Castells.  
Solitaria, término de Lozoyuela, D. Manuel Ruiz del Cerro.  
La Esperanza, término id., el mismo.  
Madrid 14 de mayo de 1855.—Luis Sagasti. 2

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesion del ferrocarril de Madrid á Irun por Valladolid, Búrgos y Bilbao que fué otorgada por Real orden de 16 de agosto de 1845 á la Diputacion general de Vizcaya y al Ayuntamiento, Junta de comercio y varios particulares de Bilbao: como asimismo todas las cesiones y trasposos que de dicha concesion se hayan hecho.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para adquirir los planos y estudios que considere útiles y convenientes á la ejecucion de esta línea por su valor en tasacion, verificada por peritos que nombrarán la Direccion general de Obras públicas y el interesado, y en caso de discordias, por un tercero que habrán designado previamente para este objeto los mismos peritos nombrados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de mayo de 1855.—Yo La Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RESPOSICION A S. M.

Señora: El sueldo que las autoridades superiores civiles de provincia venian disfrutando desde su creacion, pudo estimarse insuficiente para sufragar los gastos ocasionados por las visitas personales que en determinados casos necesitan hacer á los pueblos comprendidos en su demarcacion administrativa. Esta consideracion, unida á la necesidad de regularizar servicio tan importante, debió influir en el ánimo de V. M. para dictar la Real orden de 28 de noviembre de 1846, estableciendo varias reglas y señalando á los Gobernadores las dietas de cien reales por cada uno de los dias invertidos desde su salida hasta su regreso á la capital.

Pero no existiendo ya la causa esencial que sin duda ha motivado la indemnizacion de aquellos gastos, puesto que los de representacion y el sueldo de los Gobernadores recibieron un considerable aumento con el asignado por Real decreto de 28 de diciembre de 1849, debe cesar tambien, á juicio del infrascrito Ministro, el abono de la gratificacion.

Aconsejan ademas esta medida el sistema de economías compatibles con el buen servicio que V. M. se ha propuesto introducir en la gestion de los negocios públicos, y el decoro y prestigio de los gobernadores, interesados en que la maledicencia no encuentre ni siquiera pretexto para interpretar desfavorablemente las continuas salidas del punto de su habitual residencia, que con laudable celo verifican, movidos por el solo objeto de llenar cumplidamente su mision.

Fundado en los anteriores motivos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de mayo de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de junio próximo viniente no se abonarán dietas á los gobernadores de provincia por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas, debiendo sufragar todos los gastos personales y de viaje que se les ocasionen con la cantidad que sobre su sueldo tienen señalada por los de representacion.

Dado en Aranjuez á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Resultando vacante la subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Palencia que desempeñaba el Mariscal de campo D. José Maria Villalobos, vengo en nombrar en comision para dicho cargo, de conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra, al Brigadier D. Diego Herrera, comandante general de la misma provincia.

Dado en Aranjuez á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

*Intendencia general militar.*

Debiendo procederse á contratar por una año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por el distrito de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de junio próximo, con sujecion lo propuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucciones de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario, que con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de los ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, el importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en

metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida de 3 por 100, ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subastas se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas, dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 7 de mayo de 1855.

D. Feliciano Polo gobernador de la provincia de Tarragona.

Hago saber, que declarada por S. E. la audiencia del territorio de necesaria provision la escribania numeraria de Monblanch, vacante por fallecimiento de D. Mariano Moufar, se saca á subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será doble y simultánea ante el señor gobernador de la provincia y señor juez de primera instancia de Monblanch; y tendrá lugar el día quinto posterior á los 30 en que se haya hecho la publicación en la Gaceta de Madrid. (*Gaceta del 18 de mayo*).

2.ª No se admitirá postura menor á la cantidad de 12,000 rs. vn. en que ha sido tasada.

3.ª No podrán licitar otros sugetos que los que hagan constar que reunen las circunstancias que se requieren para el buen desempeño del oficio.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, á satisfaccion del tribunal, ante el que se verifique la subasta dentro las primeras 24 horas siguientes á su celebracion, y no cumpliendo este requisito, no tendrán derecho alguno á la adjudicacion del oficio.

5.ª Asi en el pago de la cantidad en que se adjudique la escribania, como en los demas trámites y requisitos, se estará á lo que previene el Real decreto de 7 de mayo desde 1852, y demás órdenes posteriores.

6.ª Correrán á cargo del sugeto en favor de quien se adjudique la escribania los gastos que se ocasionen en la formacion del expediente, derechos de los pregoneros, papel sellado etc.

Tarragona 5 de mayo de 1855.—Polo.—Por su mandado, Joaquin Cortadellas.

*Gobierno de la provincia de Oviedo.*

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Siero, en esta provincia, dotada con la cantidad de 6000 rs. anuales, con cargo de escribientes. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el dia en que por primera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid; sujetándose su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Oviedo 7 de mayo de 1855.—Manuel Vior.

*Secretaria de la audiencia de Zaragoza.*

Por renuncia de Manuel Moreno se haya vacante en el juzgado de primera instancia de Sos, provincia de Zaragoza, distrito de esta Audiencia, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos

de arancel, la cual, segun lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde el de la fecha el correspondiente memorial acompañado de la partida de bantismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del señor Regente de esta audiencia en este periódico oficial.

Zaragoza 9 de mayo de 1855.—D. Mariano Broto,

*Alcaldía constitucional de Barajas de Madrid*

En virtud de providencia del señor juez especial de Hacienda de Madrid, cumplimentada por mí y por ante el numerario de esta villa D. Epifanio Julian, se venden en público remate y para pago de costas procesales á que por aquel juzgado fué condenado Antonio Julian y Rodriguez: media docena de sillas de Vitoria, usadas; una mesa de pino grande con cajon; otra id. mas pequeña de lo mismo y sin cajon; una sartén de fierro; otra id. de id. con patas; un arcon de pino grande para cebada; un mortero pequeño de madera usada; un cofre de media carga, usado, y dos taburetes de pino bastante usados; tasados dichos bienes por los peritos nombrados al efecto, y para su remate se ha señalado el sábado 26 del actual, á las doce su mañana, en la casa consistorial de esta dicha villa, donde se hallarán de manifiesto los referidos bienes, y antes de este dia casa del depositario Francisco Arguello.

Barajas 16 de mayo de 1855.—Valentin Sevillano.—P. S. M.—Epifanio Julian.

**ADVERTENCIAS.**

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo ..... de 36 á 40 rs. vn.  
Cebada..... de 16 1/2 á 17 1/2 rs. vn.  
Algarrobas.. de á 20 rs. vn.  
Madrid 18 de mayo de 1855.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*